

Ref.: Expediente 709/2023.

Procedimiento: Contrataciones.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE OBRAS Y SUMINISTRO PARA LA EJECUCIÓN DE “REFORMA DEL TERRENO DE JUEGO Y DE LA ILUMINACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL “LA SOLANA” DE MARCHAMALO”

1. INTRODUCCIÓN

Mediante la presente memoria justificativa del contrato se pretende analizar la configuración del mismo, su contenido, objeto y causa, así como dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28.1, 63.3.a) y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Adicionalmente, el artículo 116.4 de la LCSP establece que en el expediente se deberá justificar adecuadamente la elección del procedimiento de licitación, la clasificación que se exija a los participantes, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo, el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen, la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

2. NATURALEZA DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE MEDIANTE EL CONTRATO PROYECTADO, ASÍ COMO LA IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA SATISFACERLAS.

Según lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

A los efectos de dar cumplimiento a dicho precepto, se procederá en el presente epígrafe a detallar la situación de partida y las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato mixto de obras y suministro cuya licitación se quiere llevar a cabo, así como la adecuación de las mismas a los fines y competencias que al Ayuntamiento de Marchamalo corresponden.



Por otra parte, cabe señalar que el Proyecto Técnico homónimo, redactado por D. Javier del Castillo Calvo, nº de colegiado 10614 del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha de abril de 2023, fue aprobado por Decreto de Alcaldía 2023-0890 de fecha 25 de mayo de 2023 por importe de 574.396,37 € (IVA incluido)..

La necesidad que el Ayuntamiento de Marchamalo pretende cubrir con la ejecución de las obras de Reforma del terreno de juego y de la iluminación del campo de fútbol “La Solana” de Marchamalo, viene determinada, principalmente, por las siguientes razones:

Los campos de fútbol municipales de La Solana en Marchamalo, disponen de dos campos de fútbol 11, uno con terreno de juego en hierba natural, y el segundo terreno de juego dispone de césped artificial. Estas instalaciones constituyen una alternativa social imprescindible hoy en día para los jóvenes del municipio, así como para el C D Marchamalo de fútbol, que milita en la actualidad en la tercera categoría REF de la FEF.

La necesidad de un uso intensivo de ambos terrenos de juego, en base a la demanda existente, conlleva al planteamiento de convertir el terreno de juego de césped natural, a césped artificial, por la mayor capacidad de uso que un césped artificial posibilita sobre el césped natural, además de la necesidad de mejorar el sistema de iluminación del terreno de juego actual que viene utilizando el C D Marchamalo para la disputa de sus partidos de competición, en base a las exigencias federativas al respecto.

3. OBJETO DEL CONTRATO.

3.1. Definición del objeto del contrato.

Es objeto del presente contrato son las obras y suministros necesarias para la TRANSFORMACIÓN A CÉSPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL DE LA SOLANA, en la actualidad con terreno de juego en césped natural, además de las modificaciones necesarias en el sistema de iluminación actual de dicho campo de fútbol, con la finalidad de ajustarlo a las necesidades de competiciones oficiales, mediante la adopción y justificación de soluciones concretas, de modo que puedan ser ejecutadas adecuadamente.

Emplazamiento de las instalaciones: Las instalaciones se ubican a las afueras del Casco Urbano en calle Salto, s/n.

Disponibilidad de los terrenos. Los terrenos donde discurrirán las obras a ejecutar son de titularidad municipal, existiendo disponibilidad total de los mismos.

Así, el contrato definido tiene la calificación de contrato mixto de obra y suministro, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP); siendo que las prestaciones objeto del contrato mixto se encuentran directamente vinculadas entre sí, dado que mantienen relaciones de complementariedad que exige su consideración y tratamiento como una unidad



funcional dirigida a la satisfacción de un objetivo o fin común. Asimismo, el objeto principal del contrato lo constituyen las obras según se desprende del proyecto de ejecución,

Al tratarse de una obra que supera los 50.000 euros, deberá elaborarse un proyecto y tramitarse de conformidad con los artículos 231 y siguientes de la LCSP.

Esta obra comprenderá las prestaciones señaladas en el Proyecto Técnico más arriba mencionado.

3.2. División en lotes.

En los términos del artículo 99.3 de la LCSP, se considera la concurrencia de motivo para no dividir en lotes el objeto del contrato, ya que el objetivo principal es la reforma del campo de fútbol del club deportivo La Solana, percibiéndose ésta como una única unidad de obra de acuerdo con los siguientes motivos:

- Todos los trabajos propuestos se engloban dentro de la misma unidad de actuación, ya que tanto la iluminación como el terreno de juego de un campo de fútbol, son áreas de actuación muy específicas que deben ser ejecutadas por empresas especializadas en la creación y reforma de campos de fútbol.
- Todos los trabajos propuestos pueden ser llevados a cabo por la misma empresa.
- Se cree que así el desarrollo de los trabajos será más fluido, rápido y económico, pues todas las partidas se pueden ir ejecutando de forma consecutiva sin depender de la presencia de varias empresas, como sí ocurriría en caso de que se dividiera en diferentes lotes y se adjudicara cada uno a una empresa distinta.

Una supuesta división en lotes del objeto del contrato, por sus características específicas, podría redundar en un aumento de precios de fabricación unitarios y en la existencia de un mayor número de horas de personal, lo que directamente o indirectamente podría conllevar mayores dificultades en su posterior mantenimiento.

3.3. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato.

El objeto del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, se clasifica en:

- 45212290 – Reparación y mantenimiento de instalaciones deportivas
- 39293400. Césped artificial.
- 31000000-6 Máquinas, aparatos, equipo y productos consumibles eléctricos; iluminación

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA



ESTADO ACTUAL

Actualmente las instalaciones motivo de las reformas, constan de un campo de fútbol de césped natural, de dimensiones exteriores (terreno de juego más bandas) aproximadamente de 105x67 metros

1º. CAMBIO DE TERRENO DE JUEGO

El terreno de juego actual está formado por una capa de césped natural sobre capa de tierra vegetal que ha de ser retirada. Se considera un vaciado de unos 25 cm de espesor.

Las necesidades del nuevos campo que se proyecta, tanto del pavimento de hierba artificial como de la sub-base de zahorras que lo soportan, implican que el fondo de caja sea completamente estable y con una compactación aproximada del 95% P.M.

La superficie drenará con pendientes a cuatro aguas de aproximadamente el 0,80%. Una vez efectuada la explanación y el moldeo, nivelado y compactado del fondo de la caja, se procederá a la ejecución de las capas que conforman la base de la forma siguiente:

La sub-base granular de 15 cms de espesor de Zahorra Artificial Z-2, nivelada con las mismas pendientes que el fondo de caja y también compactada al 98% del P.M., debiendo cumplir la normativa definida por el MOPU para este tipo de sub-bases. Para obtener la precisión adecuada en la ejecución de la sub-base, se deberá replantear mediante una cuadrícula de marcas de cota a una distancia no superior de 10 metros entre sí.

Una vez terminada esta capa, se comprobará su planimetría regando mediante sistema de riego automático o manualmente toda la superficie. El agua deberá discurrir hacia los laterales sin dificultad, no admitiéndose estancamientos de agua que superen los 3 mm. Los fallos de planimetría deberán corregirse hasta ser subsanados.

El sistema de drenaje en las cuatro bandas del campo recoge (a cuatro aguas) las aguas pluviales y riego del campo y las conduce a los colectores de diámetro 200 que se ejecutan como red de drenaje.

La hierba artificial se colocará sobre una capa de aglomerado asfáltico de 5 cm, tipo S12 que se coloca sobre la capa de zahorra.

Las características que deberá tener el césped a instalar serán las siguientes:

- Nivel Cualif. FIFA: FIFA QUALITY y FIFA QUALITY PRO
- Tipo: Monofilamento, sección semi cóncavo, 3 nervios asimétricos a 60 mm de altura, dotado de un efecto memoria que le permita recuperar su posición inicial tras la práctica deportiva.



- Monofilamento multinervado, 8 hilos / puntada, (16 cabos)
- Galga: 5/8 de pulgada
- Altura fibra: 60 mm +/- 5%
- Peso total de fibra: 2.100 gr/m² +/- 5%
- Puntadas/m²: 8.800 puntadas
- Título del filamento: 18.000 dtex
- Espesor/anchura del filamento: espesor 400 micras, anchura 1.50 micras
- Peso total producto: Aprox. 3.600 gr/m²
- Peso total fibra: 2.100 g/m²
- Proceso de tufting: en línea

Incluso marcaje de líneas según normativas en vigor. Adhesivo bi-componente, cinta de unión y rellenos de sílice y caucho necesarios incluidos y en cantidades según ficha técnica adjunta.

Fabricado según los sistemas de Gestión de Calidad previstos en la norma UNE EN ISO 9001:2015 con alcance en Diseño, Fabricación, Suministro, Instalación y Mantenimiento de pavimento de césped artificial, UNE EN ISO 14001: 2015 con alcance en Suministro, Instalación y Mantenimiento de pavimento de césped artificial y UNE EN ISO 45001:2018 con alcance Suministro, Instalación y Mantenimiento de pavimento de césped artificial.

No se aceptará sistemas que combinen hilos monofilamentos con hilos fibrilados.

El césped se coloca encolándose las piezas sobre una banda de poliuretano de 30 cms. Como adhesivo se utilizará cola de poliuretano bicomponente. La hierba quedará lastrada mediante una capa de arena (18 kg/m²) y otra de gránulos de caucho (16 Kg/m²), o especificaciones concretas que recomiende el fabricante del producto. Las líneas de juego estarán incorporadas y serán del mismo material y características que la hierba artificial pero de color blanco y 10 cms de anchura respecto del campo de fútbol 11, y de 7 cm de ancho y de color diferente los dos campos de fútbol 7.

La hierba artificial requiere riego de mantenimiento, para lo cual se realiza una red de riego que sustituye a la actual deteriorada.

El nuevo campo tendrá las dimensiones siguientes:

CAMPO DE FÚTBOL	105,00 x 67,00 m
TERRENO DE JUEGO	100,00 x 64,00 m
ANCHO DE FONDOS	2,50 m
ANCHO DE BANDAS	1.50 m

2º. SUSTITUCION DE LAS ACTUALES TORRES DE ILUMINACION, POR OTRAS NUEVAS



En la actualidad existen 4 torres de iluminación, con una altura aproximada de 16 mts, con 5 proyectores de 1000 w cada proyector en cada torre de iluminación.

Dichas torres, deben ser eliminadas y sustituidas por otras 4 de mayores dimensiones, con una altura aproximada de 20 mts, y con capacidad para la instalación de 9 proyectores de 1000 w cada uno, en cada nueva torre.

Además, se deberán instalar los circuitos eléctricos de alimentación correspondientes, cuadros eléctricos etc, en definitiva, todo lo necesario y descrito en el proyecto de ejecución, para la correcta puesta en marcha de la instalación.

3º. SUSTITUCION DE VALLA SEPARATIVA DE ESPECTADORES DEL TERRENO DE JUEGO.

La actuación prevista, supone la retirada de la valla actual, sustituyéndola por nueva valla prevista, según las características descritas en el proyecto.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

5.1. El Presupuesto Base de Licitación.

De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (474.707,74 €)** más **NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (99.688,63 €)** en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, siendo de aplicación su tipo general del 21%, lo que hace un total de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA SIETE CÉNTIMOS (574.396,37 €)**.

Para el establecimiento del presupuesto base de licitación se ha tomado como referente el cuadro de mediciones y precios descompuestos contenido en el Proyecto Técnico de la actuación, en el que figuran los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos.

No se admitirán aquellas ofertas que superen el presupuesto base de licitación señalado.

5.2. El Valor Estimado del Contrato.

El presupuesto de ejecución material (PEM) asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (398.914,07 €)**

El presupuesto de ejecución por contrata (PEC = PEM + Gastos Generales + Beneficio Industrial) asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (474.707,74 €)**



El presupuesto de ejecución por contrata con IVA (PEC = PEM + GG + BI + IVA) asciende a la cantidad de a QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA SIETE CÉNTIMOS (574.396,37 €).

De conformidad con el artículo 101.1.a) de la LCSP, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (474.707,74 €).

Para calcular el valor estimado del presente contrato se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- El presupuesto de ejecución material determinado en el Proyecto Técnico, junto con el 13% de Gastos Generales y el 6% de Beneficio Industrial.
- Se ha excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El valor estimado del contrato constituirá una mera previsión calculada conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, siendo vinculante para la Administración contratante únicamente el importe de adjudicación del contrato, hasta tanto sean aprobadas, en su caso, las prórrogas o modificaciones que se hayan previsto y sobre las que se ha calculado el valor estimado.

Para su cálculo en el presente del presente contrato se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP.

5.1. Precio del Contrato.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación.

6. FINANCIACIÓN.

La aportación municipal será financiada con recursos propios del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo correspondientes al Presupuesto General del ejercicio 2023.

Los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones de la tesorería de esta entidad local.

El gasto previsto se recoge en la aplicación presupuestaria 3420 62206 “Renovación terreno de juego e iluminación” del estado de gastos del Presupuesto General para el ejercicio 2023, y por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria, tal y como consta en el informe emitido por la Vicesecretaría-Interventora en el expediente de aprobación del Presupuesto Municipal.

7. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.



La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

El expediente se tramita de forma URGENTE debido a que la temporada de fútbol del CD Marchamalo comienza a mediados de agosto y la reforma debería estar terminada para esa fecha.

El plazo para la presentación de proposiciones será de **TRECE (13) DÍAS** a contar desde el siguiente a la publicación en el Perfil del Contratante del anuncio de licitación y del documento de pliegos.

8. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LCSP, el presente contrato es un contrato administrativo mixto de obras y suministro.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de **TRES MESES**, de acuerdo con lo señalado en el Proyecto Técnico, plazo que comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

10. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Importe de los recursos ordinarios del Presupuesto General 2023	Valor estimado del contrato	Porcentaje sobre los recursos ordinarios del Presupuesto	Duración del contrato	Órgano de contratación
10.110.650 €	474.707,74 €	4,7 %	TRES MESES	ALCALDE-PRESIDENTE

En cuanto a la competencia del órgano de contratación, una vez visto el Informe de Secretaría-Intervención de fecha 25 de mayo de 2023, emitido a requerimiento de Providencia de Alcaldía de esa misma fecha, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, se determina que el órgano de contratación es la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo por no superar el valor estimado del contrato el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo para el ejercicio 2023, ni tener dicho contrato una duración superior a 4 años.



11. CONDICIONES DE APTITUD Y CRITERIOS DE SOLVENCIA.

11.1. Habilitación profesional.

Para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del presente contrato no se establece exigencia de habilitación empresarial o profesional.

11.2. Solvencia económica y financiera.

Podrán concurrir a la presente licitación aquellas empresas que acrediten:

- Un volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe de, al menos, el valor estimado del contrato: 474.707,74 €

Deberá acreditarse mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

11.3. Solvencia técnica o profesional.

Podrán concurrir a la presente licitación aquellas empresas que acrediten:

- Una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron a buen término.

Como mínimo, el importe ejecutado en uno de los años de la relación anterior deberá ser igual al 70 por ciento del valor estimado del contrato: 332.295,42€

- Para acreditar la solvencia técnica en cuanto al suministro del césped artificial, se requiere que el licitador tenga experiencia en césped instalado en campos de fútbol. Para ello como mínimo se requiere que, en los últimos cinco años acredite como mínimo, la instalación de césped artificial en **15 campos de fútbol**, y que estos hayan sido homologados por FIFA, para lo cual tendrá que aportar certificados de campo homologado FIFA QUALITY y/o FIFA QUALITY.



Los certificados de campo, deberán de estar homologados a nombre del licitador.

Los certificados serán aportados en el momento de la licitación, y deberán poder ser verificados en el link de la página oficial de FIFA: <https://football-technology.fifa.com/es/resource-hub/certified-product-database/playing-surfaces/football-turf/recommended-pitches/>

11.4. Acreditación de la solvencia con medios externos.

Conforme al art. 75 LCSP, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En el caso de que una empresa recurra a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para valorar las proposiciones y determinar la mejor oferta se utilizarán una “pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”, la cual “se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

A la vista de lo anterior, las ofertas presentadas por los licitadores se valorarán con hasta un máximo de 100 puntos, atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación,

Criterios cuantificables automáticamente:

CRITERIO 1: PRECIO. MÁXIMO 65 PUNTOS.

No se admitirán ofertas de importe superior al presupuesto base de licitación.

Las ofertas se valorará: el porcentaje de la rebaja que se realice con respecto al Presupuesto Base de Licitación sin incluir el IVA; la rebaja del 10% y el porcentaje de la oferta que haya presentado la mayor rebaja.

Para la valoración de las ofertas se aplicará la siguiente fórmula:



$POi = 60 * (\%BOi / \text{Máx}(10\% ; \%BMO))$

Siendo:

- 10%: Si todas las rebajas son inferiores al 10%, ninguna de las ofertas tendrá la máxima puntuación.
- POi: Oferta que se valora.
- %BOi: Porcentaje de baja de la oferta que se valora
- %BMO: Porcentaje de baja de la oferta más económica

CRITERIO 2: COMPROMISO DE REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. MÁXIMO 5 PUNTOS.

En este apartado se valorará la reducción del plazo de ejecución de las obras previsto en el Proyecto Técnico, por lo que el licitador indicará los días de reducción sobre el plazo de ejecución total (que es de tres meses) que estima para poder llevar a cabo la adecuada realización de los trabajos objeto del presente contrato. Dicho plazo se iniciará tras la firma por ambas partes del acta de comprobación del replanteo e inicio de obra.

La valoración de este criterio se efectuará de la siguiente manera: se otorgará la máxima puntuación al licitador que ofrezca la mayor reducción del plazo de ejecución de la obra expresada en días naturales. El licitador que no ofrezca reducción de plazo recibirá 0 puntos, y el resto de licitadores recibirán una puntuación proporcional a la reducción de plazo ofrecida.

CRITERIO 3: CERTIFICADOS DE CALIDAD DEL CÉSPED ARTIFICIAL. MÁXIMO 30 PUNTOS

Dado que el objeto de este contrato es la reforma del campo de fútbol, siendo determinante en la misma la calidad del césped artificial que sea instalado, ya que se utilizará de forma intensiva en los entrenamientos diarios y en los partidos constantes de la liga; tanto por las escuelas municipales de fútbol, como por el Club Deportivo Marchamalo, que ahora mismo juega en la categoría tercera RFEF.

La calidad del césped que se instale, redundará directamente en el rendimiento del mismo, siendo un condicionante fundamental para la mejor práctica del juego, así como para su futuro deterioro, y por lo tanto es necesario tenerlo en cuenta para poder valorar el binomio calidad precio.

Por estos motivos se valoraran como criterios de adjudicación a puntuar, que el césped a instalar cuente con los siguientes certificados de calidad, los cuales están directamente relacionados con la calidad en el objeto de este contrato:

- Certificado, **ZERO WASTE o similar** en vigor, de que la empresa licitadora y/o productora ha sido auditada, y encontrada conforme con las exigencias establecidas de conformidad con la Norma Zero



Waste, aplicable a Diseño y Fabricación, Suministro, Instalación y Mantenimiento de Pavimento de Césped Artificial. **15 PUNTOS**

- **Informe/Certificado por Laboratorio Homologado Fifa**, sobre la Resistencia a un proceso de desgaste simulado mediante máquina **LISPORT XL** según FIFA TEST METHOD 15 por el que, tras 35.000 ciclos, no presentan daños visuales como signos mayoritarios de desfibrilación o roturas. **15 PUNTOS**

13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

El artículo de la 202 LCSP impone la obligación de establecer en el PCAP al menos una condición especial de ejecución relacionada con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En este contrato tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución las siguientes:

- 1) La adscripción de medios personales y materiales a que el licitador se haya comprometido dentro de su oferta.
- 2) Cumplimiento de los compromisos valorados como criterios de adjudicación indicados en el Anexo II de la oferta del adjudicatario.
- 3) La empresa adjudicataria deberá cumplir durante toda la ejecución del contrato el Convenio Colectivo sectorial de aplicación, incluyéndose dentro de esta obligación, además de cumplir con carácter general las condiciones salariales de los trabajadores conforme al citado convenio, las siguientes:
 - a) El establecimiento en el contrato laboral de cada persona trabajadora adscrita a la ejecución de la prestación contratada, de la categoría profesional correspondiente a las funciones efectivamente desempeñadas.
 - b) El establecimiento en el contrato laboral del salario correspondiente a la categoría profesional que corresponda a cada persona trabajadora adscrita a la ejecución de la prestación contratada.
 - c) El abono del salario de cada persona trabajadora en la fecha de pago fijada en el Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

A estos efectos, en el plazo de un mes desde la formalización del contrato, así como en los casos de nuevas contrataciones, cobertura de las bajas u otras sustituciones que se precisen durante toda la ejecución del contrato y de su posible prórroga, se aportarán los contratos laborales del personal adscrito a la prestación.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir la documentación que crea



conveniente si existen indicios de irregularidades puestas de manifiesto por terceros o detectadas por la propia Administración.

- 4) El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Asimismo, deberá retirar los residuos generados para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.
- 5) Las demás que puedan preverse a lo largo del PPT y del PCAP.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución tendrá la consideración de causa de resolución del contrato, al tener aquellas el carácter de obligaciones esenciales a los efectos del artículo 211.1 de la LCSP.

14. CONCLUSIONES.

Como se ha visto, la necesidad que el Ayuntamiento de Marchamalo pretende cubrir con la “Reforma del terreno de juego y de la iluminación del campo de fútbol “La Solana” de Marchamalo” viene determinada, principalmente, por las siguientes consideraciones:

- Los campos de fútbol municipales de La Solana en Marchamalo, disponen de dos campos de fútbol 11, uno con terreno de juego en hierba natural, y el segundo terreno de juego dispone de césped artificial. Estas instalaciones constituyen una alternativa social imprescindible hoy en día para los jóvenes del municipio, así como para el C D Marchamalo de fútbol, que milita en la actualidad en la tercera categoría REF de la FEF.

La necesidad de un uso intensivo de ambos terrenos de juego, en base a la demanda existente, conlleva al planteamiento de convertir el terreno de juego de césped natural, a césped artificial, por la mayor capacidad de uso que un césped artificial posibilita sobre el césped natural, además de la necesidad de mejorar el sistema de iluminación del terreno de juego actual que viene utilizando el C D Marchamalo para la disputa de sus partidos de competición, en base a las exigencias federativas al respecto.

Teniendo en cuenta las consideraciones argumentadas, y la competencia municipal de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, queda suficientemente justificada la necesidad de acometer el contrato administrativo de obra para la ejecución de **“Reforma del terreno de juego y de la iluminación del campo de fútbol “La Solana” de Marchamalo”**, por procedimiento abierto

En Marchamalo, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE





Ayuntamiento de Marchamalo

Plaza Mayor, 1 – Marchamalo (Guadalajara)
Tfo: 949250777 – Fax: 949250751
www.marchamalo.es

Fdo.: Rafael Esteban Santamaría

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

